



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00132-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFIJURIDICA S. A. S.
DEMANDADO: S. D. S. A. S. Y EDINSON DURAN DURAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

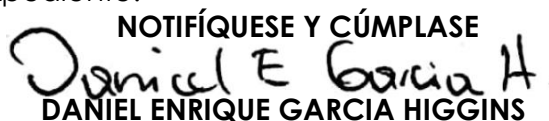
Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 26 de abril de 2022, por [efijuridica@gmail.com], de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dr. FREDDY RUIZ MARCELO, identificado con CC No 72.256.968, tarjeta profesional No. 263.273 del C.S.J.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 26 de abril de 2022

Oficio No. 0311-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCOS

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00132-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EFIJURIDICA S. A. S. NIT. 901.239.411-1

DEMANDADO: S. D. S. A. S. NIT. No. 804.002.840 - 6

Y EDINSON DURAN DURAN. No. 1.102.353.460

Comunico a usted que por auto de fecha 08 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a S. D. S. A. S, identificado con NIT. No. 804.002.840 - 6 y EDINSON DURAN DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.353.460, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL S. A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO.* Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA